

Resolución Ministerial

748-2003 MTC/02

Lima, 12 de setiembre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la MICROEMPRESA LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L. contra el Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2003-MTC/20.ZARQ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Agosto de 2003, se llevó a cabo el acto de adjudicación de la buena pro correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2003-MTC/20.ZARQ, para la contratación del servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Panamericana Sur Tramo: Dv Lomas – Acceso Microondas, Sub Tramo 12: Chira – Acceso Microondas;

Que, de acuerdo al Acta de Evaluación de Propuestas del mencionado proceso de selección, el Comité Especial Permanente de la Unidad Zonal - Arequipa del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL otorgó la Buena Pro al postor EMACONS S.A.C., en adelante el Postor Ganador, al haber obtenido un puntaje total de 52.16;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2003, la MICROEMPRESA LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L., en adelante el Postor Impugnante, interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del mencionado proceso de selección a fin que ésta sea revocada por inaplicación de los principios de Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia, Vigencia Tecnológica y Trato Justo e Igualitario regulados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. Con fecha 04 de setiembre de 2003, el Postor Ganador absuelve el traslado del recurso impugnativo interpuesto;

Que, el artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes o la contratación de servicios contienen las especificaciones técnicas, características, cantidades y/o calidades de los bienes y/o servicios a adquirirse o contratarse. El artículo 95° del Reglamento señala que la evaluación se efectuará



aplicando, cuando sea pertinente, las reglas establecidas en los artículos 67° y 68° según corresponda, siendo suficiente en cualquier caso, la evaluación favorable de la propuesta sobre el bien o el servicio que satisfaga las especificaciones de las Bases;

Que, el acápite 2 del numeral 14 de las Bases establece que uno de las Factores de Evaluación será la Experiencia del Personal Asignado, el cual tendrá un puntaje máximo de 30 puntos;

Que, en el Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2003-MTC/20.ZARQ se observa que se ha otorgado al Postor Impugnante el puntaje máximo de 30 puntos en el factor Experiencia del Personal Asignado. Asimismo, al Postor Ganador se ha asignado en dicho factor 28.60 puntos;

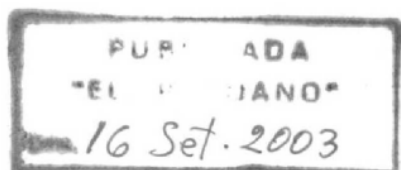
Que, al respecto, el acápite 2.3 del numeral 14 de las Bases establece que en el factor Experiencia del Personal Asignado, el puntaje será asignado individualmente con 3.0 puntos por persona con más de dos (02) años de experiencia, 2.0 puntos por persona con uno (01) o dos (02) años de experiencia y un punto por persona con menos de un (01) año de experiencia;

Que, tanto el Postor Impugnante como el Postor Ganador han presentado en sus respectivas propuestas técnicas una Relación de Personal consistente en siete (07) obreros, que es la conformación mínima que exigen las Bases a las microempresas postoras, de acuerdo al numeral 8.6 de las Bases;

Que, sin embargo, al Postor Impugnante se ha otorgado el puntaje máximo de 30 puntos y al Postor Ganador se ha otorgado 28.60 puntos, lo que no se condice con el criterio de calificación establecido en el acápite 2 del numeral 14 de las Bases, teniendo en cuenta el número de trabajadores de cada Postor y el puntaje máximo que podía otorgarse a cada trabajador;

Que, dado que el criterio de calificación utilizado por el Comité Especial para otorgar el puntaje en el Factor Experiencia del Personal Asignado es diferente al establecido en las Bases, tal como se advierte en el Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas, dicha calificación se ha efectuado en contravención de las mismas, y en contra de lo dispuesto por los artículos 52° y 65° del Reglamento;





Resolución Ministerial

748-2003 MTC/02

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción de los artículos 52° y 65° del Reglamento, así como de las Bases, corresponde declarar de oficio nula la Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2003-MTC/20.ZARQ, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial Permanente de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases;

Que, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la MICROEMPRESA LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, y las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2003-MTC/20.ZARQ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nula la Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2003-MTC/20.ZARQ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de la evaluación de propuestas.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la MICROEMPRESA LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.





Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones